



El Código de Buenas Prácticas del Centro Aragonés de Mediación y Negociación (CAMYN) tiene por objeto establecer las reglas de conducta aplicables a todas las relaciones que puedan generarse dentro y fuera del mismo como consecuencia del ejercicio de sus funciones. Reglas que ofrecen los estándares de comportamiento basados en la estricta sujeción a la ética y que permiten consolidar las buenas prácticas de quienes actúan en el marco del cumplimiento de las funciones de mediación y de arbitraje, tanto respecto de los profesionales de CAMYN, como respecto de los que actúan de forma coyuntural prestando servicios, directa o indirectamente, en el proceso de mediación o negociación, como mediadores o negociadores. Estas reglas suponen un elemento añadido imprescindible en la labor desempeñada diariamente desde la CAMYN, cuya pretensión no es sino convertirse en el Centro nuclear de excelencia desde el que pivotar los servicios de mediación y la negociación, ofrecidos en el ámbito aragonés, nacional, interregional europeo e internacional. No en vano la fortaleza de instituciones como la mediación o la negociación, como mecanismos de gestión y de solución o resolución de conflictos reside en la capacidad que se muestre para generar un buen servicio a la sociedad y especialmente a los ciudadanos y empresarios, mostrando habilidades, ofreciendo resultados que ofrezcan confianza en el Centro y en los profesionales que ponen en práctica la mediación y la negociación.

PREÁMBULO

Este Código se dirige, por ello, a dar satisfacción a tres grandes objetivos:

1. Promover la mediación y la negociación del Centro Aragonés de Mediación y Arbitrae, configurando las garantías que ofrece esta Institución a través de buenas prácticas, generando seguridad y confianza en quienes pueden encontrar en la

mediación o la negociación los cauces que permiten gestionar o resolver sus disputas de la forma más adecuada al tipo de litigiosidad que se presenta.

2. Servir de guía a la intervención de quienes asuman la función de mediadores en CAMYN.
3. Permitir presentar los principios o reglas entendidas de buenas prácticas para cuantos intervienen en el marco del ejercicio y servicio de las citadas funciones, y sancionar a quienes las infrinjan. La institución y quienes la hacen deben ser y mostrarse neutrales, actuar con transparencia, ser imparciales, resolutivos y favorecer con su buen hacer un sentimiento de pertenencia a la institución.

Todos ellos deben ser capaces de mantener la confidencialidad y la ética de comportamiento como sólidos valores profesionales. Este Código de buenas prácticas integra reglas de obligado cumplimiento, se presentan como deberes para la institución y normas de conducta para quienes hacen realidad la misión de la CAMYN, desde su aceptación, extendiendo igualmente los estándares de buenas prácticas respecto de quienes actúan como abogados o profesionales asesorando y participando en estos procedimientos y procesos de gestión y solución de conflictos, de una u otra manera. No se menciona en el Código a las partes, aun cuando son las verdaderas protagonistas, si bien hay que entender que también a ellas les debe ser exigido un comportamiento de lealtad que combina con estos estándares de buenas prácticas de cuantos intervienen en la puesta en escena de la mediación o la negociación en el seno de CAMYN.

En suma, este Código de Buenas Prácticas se presenta como un marco de seguridad y de confianza para los ciudadanos, desde la profesionalidad de sus operadores, desde la gestión responsable y la transparencia en el desarrollo de la función, desde la eficiencia de un modelo que garantice sus expectativas, pero, en suma, presentando una institución que abraza las esperanzas puestas por quienes a

la misma acuden y que, en todo caso, ofrece también la asunción de la posible responsabilidad derivada del ejercicio y puesta en práctica del servicio planteado.

BUENAS PRÁCTICAS CENTRO ARAGONÉS DE MEDIACIÓN Y NEGOCIACIÓN (CAMYN)

Artículo 1.Finalidad y principios rectores de actuación de CAMYN

El presente Código tiene por objeto determinar los principios y normas de conducta que debe respetar CAMYN como institución, así como quienes intervengan en calidad de mediadores o negociadores y los profesionales que actúen en las mismas.

Los principios rectores del Código referidos a la CAMYN son la calidad, buena imagen y autoevaluación; la independencia y neutralidad; la transparencia; la eficiencia; la confidencialidad; y la promoción y divulgación de la mediación y el arbitraje.

Artículo 2.Calidad, buena imagen y autoevaluación

CAMYN prestará sus servicios de manera profesional y responsable, administrando los procedimientos de mediación y negociación sobre la base de la legislación vigente en el momento de su inicio, y siempre con el debido respeto a la autonomía de la voluntad de las partes.

Asimismo y de forma periódica procurará verificar y valorar la calidad de los procedimientos internos y de sus mediadores y negociadores, adaptándose para ello a las circunstancias y a los recursos específicos disponibles en la Institución.

CAMYN velará para que los mediadores designados para tramitar un expediente posean la titulación, experiencia, capacitación y cualificación profesional adecuadas para intervenir en el conflicto, según la legislación vigente en cada momento. Y asimismo, promoverá actividades de formación continua que permitan la actualización de los mediadores, así como la formación específica para mediación sectorial.

Artículo 3 Independencia y neutralidad

CAMYN deberá actuar de forma independiente y neutral en la administración de los procedimientos que se inicien en su seno, debiendo informar a las partes de cualquier situación que pueda generar dudas sobre su independencia y sobre su neutralidad. En cumplimiento de la independencia y neutralidad debidas, CAMYN realizará el nombramiento de los mediadores según lo establecido en la legislación vigente, atendiendo en todo momento a criterios de independencia, transparencia y objetividad, procurando adaptar dicho nombramiento a las necesidades particulares del caso y, tratando de atender las preferencias comunes de las partes. E igualmente, exigirá que los mediadores que pudieren incurrir en cualquier circunstancia personal, profesional o empresarial relevante que pudiera suscitar dudas sobre su independencia o imparcialidad, lo comunique, de forma inmediata, a la institución y a las partes. En estos casos, CAMYN solamente designará al mediador o le mantendrá en sus funciones cuando las partes manifiesten su conformidad.

Artículo 4. Transparencia

CAMYN proporcionará información completa y transparente sobre la institución, sus estatutos, su Código de Conducta, su Código de Buenas Prácticas y sus procedimientos internos que siguen en la administración de los mismos. De igual modo, CAMYN informará de forma detallada sobre los costes de sus servicios de y, en concreto, sobre los derechos de admisión y de administración de la institución, así como los honorarios de los mediadores y los costes de otros servicios asociados a los procedimientos que administren.

Artículo 5. Eficiencia

CAMYN favorecerá la celeridad de los trámites en las mediaciones que administre, procurando evitar dilaciones indebidas, velando para que se desarrollen de forma eficiente, flexible y responsable, sin que en ningún momento se perjudiquen los derechos de las partes.

CAMYN velará por que los plazos señalados se cumplan de forma efectiva, impulsando la celeridad de los procedimientos así como el uso de tecnologías que favorezcan la rapidez en la tramitación de los asuntos encomendados.

Artículo 6. Confidencialidad

CAMYN protegerá la intimidad personal y los datos personales de quienes participan de procedimientos por ella administrados, así como las informaciones dimanantes de los expedientes de los que tienen conocimiento, manteniendo deber de confidencialidad respecto de todos ellos, no revelando información alguna ni sobre el asunto ni sobre la identidad de las personas. Su incumplimiento puede dar lugar a responsabilidad.

CAMYN queda obligada a adoptar medidas que aseguren la conservación y el debido respeto de la confidencialidad de los materiales aportados documentalmente así como del material informático que se derive del procedimiento, custodiando los expedientes durante un período de cinco años.

CAMYN se reserva la facultad de utilizar los datos de sus procedimientos de mediación y procesos arbitrales con fines únicamente estadísticos y para la elaboración de la Memoria anual de la misma, sin que se revele la identidad de las partes ni el conflicto planteado en la misma, o cualquier circunstancia que pueda incidir en su identificación.

Igualmente, la CAMYN velará para garantizar que la confidencialidad se respete por los mediadores designados, quienes quedarán comprometidos con la misma desde la aceptación de su función.

Artículo 7. Promoción y divulgación de la mediación

CAMYN tiene la misión de difundir la mediación y como medios de solución y gestión de controversias y contribuir a generar una cultura de resolución extrajudicial de conflictos en todos los ámbitos de la sociedad civil y especialmente de forma intrajudicial.

A tal efecto, procurará la organización de cursos, conferencias y simposios, colaborando con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, procurando ofrecer programas de formación permanente que promuevan la profesionalización de la práctica de la mediación.

Igualmente CAMYN, participará activamente en la divulgación de la mediación en la sociedad civil, participando en las jornadas de divulgación y difusión promovidas desde las instituciones públicas o privadas.

BUENAS PRÁCTICAS DE LOS MEDIADORES

Artículo 8. Debido respeto a las normas

Los mediadores designados para dirigir un procedimiento de mediación de CAMYN se someterán, con su aceptación, a la Ley y las disposiciones que la desarrollen, a los Estatutos de CAMYN, al Código de Conducta, al presente Código y a las reglas de deontología profesional que les exija su profesión.

Artículo 9. Principios rectores

Los principios rectores del Código referidos a los mediadores son: la competencia y calidad; la neutralidad, independencia e imparcialidad; la confidencialidad; y la debida diligencia en el ejercicio de su función.

Artículo 10. Competencia y calidad

El mediador únicamente aceptará su nombramiento cuando considere que tiene la cualificación e idoneidad necesarias para el ejercicio de su función. Para la incorporación en el censo de mediadores deberán estar en posesión de la capacidad suficiente que lo habilite. E igualmente, deberán realizar actualización y formación continua.

Los mediadores deberán desempeñar sus funciones con respeto a los valores propios de la mediación, favoreciendo el diálogo, el lenguaje positivo, y la tarea de facilitar

a las partes su aproximación. Y asimismo trabajarán para difundir la mediación y las bondades de este procedimiento y de la institución.

Artículo 11. Neutralidad, independencia e imparcialidad

El mediador debe ser y permanecer neutral respecto del conflicto durante todo el procedimiento, actuando con equidistancia respecto de las partes, respetando sus distintos puntos de vista, sin imponer solución alguna.

Deberá facilitar la comunicación y desarrollar una conducta activa de acercamiento de las partes, para que sean capaces de gestionar su conflicto y, en su caso, alcanzar una solución de consenso.

CAMYN exigirá a los mediadores una declaración de independencia y de imparcialidad. Si el mediador considera que incurre en alguna causal que le inhabilite para conocer del proceso de mediación, por relación profesional o personal con una parte o por interés directo en el objeto del proceso mismo, deberá ponerlo en conocimiento de las partes y de la CAMYN y abstenerse de conocer de la mediación.

Si no lo pusiere en conocimiento y la parte conociere la causa, lo hará valer a través de la interposición de la recusación .

Artículo 12. Confidencialidad

El mediador está sujeto a la obligación de confidencialidad, que asumirá desde el momento de aceptación. La confidencialidad se extiende a la existencia misma de la mediación, al conflicto y a los sujetos que intervienen, a cualquier información revelada por una de las partes al mediador en sesiones individuales sin su autorización, a la documentación que puede aportarse en el procedimiento, así como al posible acuerdo que pudiere obtenerse al finalizar la misma.

Podrá excepcionarse esta obligación de confidencialidad por razones legales o de orden público.

Artículo 13. Diligencia debida en las actuaciones de mediación

El mediador actuará con la debida diligencia en el desempeño de su cargo y gestionará el procedimiento de forma eficiente, lo que supone:

1. Deberá aceptar el encargo y desempeñarlo hasta el final del procedimiento, salvo que circunstancias sobrevenidas lleven a su renuncia ante la imposibilidad de cumplir como mediador, o bien porque considere, tras el diagnóstico realizado, que la mediación no es el medio más adecuado ni para gestionar el conflicto ni para trabajar la solución en equipo de la solución al mismo, valorando la voluntad de las partes de desarrollar con éxito la mediación.

2. La mediación se iniciará mediante la sesión informativa por parte del mediador acerca de este procedimiento y de las consecuencias derivadas de la existencia o no de acuerdo. Se continuará el procedimiento mediante una o varias sesiones, que podrán ser conjuntas o realizadas individualmente (caucus) con cada una de las partes.

3. El mediador se compromete a emplear un lenguaje adecuado, comprensible para las partes y que favorezca el acercamiento. Y asimismo velará para que el lenguaje y la comunicación mantenida entre las partes o sus representantes sea el adecuado, sin faltar al respeto a quienes intervienen, pudiendo en caso contrario proceder a suspender las sesiones e incluso el archivo del procedimiento.

4. El mediador debe dirigir el procedimiento de mediación respetando la voluntad de las partes y facilitando la comunicación entre ellas con el fin de alcanzar un acuerdo satisfactorio para las mismas. Para ello debe propiciar que las partes dispongan de la información y el asesoramiento suficientes para que alcancen los acuerdos de manera satisfactoria, voluntaria y libremente.

Artículo 14. Honorarios

El mediador tiene derecho a cobrar honorarios

Está absolutamente prohibido a los mediadores aceptar pagos, obsequios u otras dádivas de las partes o sus representantes durante el procedimiento de mediación y una vez ha finalizado el mismo, so pena de incurrir, en su caso, en responsabilidad.

SECCIÓN IVBUENAS PRÁCTICAS REFERIDAS A LOS ABOGADOS, PERITOS O CUALESQUIERA QUE PARTICIPE EN MEDIACIÓN

Artículo 15. Lealtad, buena fe y respeto mutuo

Los profesionales que participen en los procedimientos de mediación o en los procesos arbitrales guiarán su actuación conforme a los principios de la lealtad profesional, la buena fe y el respeto mutuo para cuantos intervienen en un lado u otro de la diferencia o controversia. En todo caso, deberán tener presentes a lo largo de sus intervenciones los principios éticos y los estándares de buenas prácticas establecidos en este Código.

Artículo 16. Confidencialidad

El abogado, los asesores, peritos o cualesquiera que intervenga en la mediación y en el arbitraje asumirán el respeto a la confidencialidad, exactamente igual que los demás actores en estos procedimientos. Para ello firmarán el acta inicial de aceptación del Código de Buenas Prácticas de CAMYN.

Esta confidencialidad se extiende a la existencia misma de la mediación, a las personas que intervengan en estos procedimientos como partes, a la información que se aporte así como a la controversia que se plantee.

Artículo 17. Este Código entrará en vigor una vez aprobado por la Asamblea de CAMYN de 4 de mayo de 2020.